PERÚ
MINAM
Firmado digitalmente por: VIDAURRE SUCLUPE Angel FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 15:13

Resolución Directoral N° 00991-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 28 de noviembre de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024631171 (Registro MINAM N° 2024123453) que contiene la solicitud presentada por la empresa **FUNDICION CHILCA S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) Nº 20538728757, sobre la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos; y, el Informe Nº 02635-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece el ámbito de su competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal j) del citado artículo se señala que es competente para *"Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional."*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *"Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia"*; asimismo, según el literal j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *"Expedir resoluciones en asuntos de su competencia"*;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que la DEAA tiene como función "*Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional";*

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se señala que, entre otros, la importación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos

Sólidos (**EO-RS**) registradas y autorizadas por el MINAM para las operaciones que correspondan en cada caso; para lo cual esta entidad, a través de la DGGRS, emite la autorización para la importación de residuos sólidos por cada embarque; y, en el numeral 79.3 del mismo artículo 79 se señala que, en el caso de importación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del citado Reglamento, con fines de valorización, que posean las mismas características físicas y químicas, y se realice en múltiples embarques, provenientes de uno o varios exportadores y países de origen, se emite una sola autorización de importación, la cual tiene una vigencia máxima de doce (12) meses;

Que, en el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que el procedimiento de autorización de importación de residuos sólidos se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación. Asimismo, precisa que el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB) por el derecho de tramitación; y, en el subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 del artículo 80 del citado Reglamento se establece los documentos que las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar al MINAM. Adicionalmente, en el numeral 80.4 del artículo 80 del mismo Reglamento se requiere la presentación de la declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad de los documentos presentados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, y sus modificatorias, y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), establece el Procedimiento Administrativo de "Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA21001CC4, concordado con el subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 y el numeral 80.4 del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo y se inicia cuando el administrado ingresa la SUCE a través de la VUCE, la cual posteriormente se remite a la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del MINAM, quien verifica y admite a trámite el expediente, y luego lo remite a la DGRS del MINAM para su evaluación y autorice la importación de residuos, en caso corresponda;

Que, el 23 de octubre de 2024, mediante la SUCE N° 2024631171 (Registro MINAM N° 2024123453), la empresa **FUNDICION CHILCA S.A.**, representada por el señor José Luis Trelles Huamán, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este Nro. 1340 Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; solicitó a la DGGRS del MINAM la autorización para la importación de **treinta mil (30 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE ACERO AL MANGANESO**, del exportador **SERVICIOS GREKAD MET LTDA**, procedente de Chile;

Que, el 25 de noviembre de 2024, a través de la Notificación Nº 2024229178 generada en la VUCE, la, **DEAA** de la DGGRS notificó a la empresa el Informe Nº 02604-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 27 de noviembre de 2024, mediante la pestaña "Subsanaciones" de la SUCE, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Nº 02604-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe Nº 02635-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se verifica que la empresa **FUNDICION CHILCA S.A.** se constituye como un generador no municipal y que los residuos a importar consisten en **CHATARRA DE ACERO AL MANGANESO**; además, que dichos residuos sólidos son clasificados con el código *"B1010 Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: ii. Chatarra de hierro y acero"* de la Lista B: Residuos no peligrosos del Anexo V del Reglamento de la LGIRS, correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos;

Que, en el Informe Nº 02635-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de la DEAA se concluye que la solicitud de la empresa **FUNDICION CHILCA S.A.** cumple con los requisitos previstos en el Procedimiento Administrativo de *"Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos"* con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM; para la autorización para la importación de **treinta mil (30 000) toneladas** de residuos

sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE ACERO AL MANGANESO**, del exportador **SERVICIOS GREKAD MET LTDA**, procedente de Chile;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **APROBAR** a favor de la empresa **FUNDICION CHILCA S.A.** la autorización para la importación de **treinta mil (30 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE ACERO AL MANGANESO**, del exportador **SERVICIOS GREKAD MET LTDA**, procedente de Chile; por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 02635-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- **INFORMAR** a la empresa **FUNDICION CHILCA S.A.** que la vigencia de la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos es por el periodo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución; y, que deberá comunicar formalmente al Ministerio del Ambiente toda importación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la Oficina de Aduanas respectiva que acredite dicha operación, en cumplimiento del numeral 80.7 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificada por el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM.

Artículo 3.- INFORMAR a la empresa **FUNDICION CHILCA S.A.** que el Ministerio del Ambiente podrá revocar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM, y de conformidad con lo establecido en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la empresa **FUNDICION CHILCA S.A.** la presente Resolución, así como el Informe Nº 02635-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
ANGEL VIDAURRE SUCLUPE
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024123453

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **n1zmft**